



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20263000153831

Fecha: 24-04-2026 08:20 am

Bogotá D.C.

Respetado (a)

**ANONIMO**

Publicar en página web

**Referencia:** SIGEP. Registro experiencia. Prácticas Laborales  
**Radicado Interno No.:** 20262060173452 del 14/04/2026

Reciba un cordial saludo por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública,

En atención a la solicitud trasladada por competencia y radicada mediante No. 2026032353722 del 23 de marzo de 2026, en la cual consulta

«(...)

*¿Cómo debe registrarse correctamente la experiencia adquirida durante las prácticas en dicho formato?*

*¿El tiempo de prácticas debe ser reportado como experiencia laboral en calidad de servidor público o debe clasificarse bajo otra modalidad?*

*¿Existe algún lineamiento específico o normativa aplicable para el registro de este tipo de experiencia en entidades públicas?*

(...»

Al respecto, me permito informar:

Previamente es necesario precisar que el Departamento Administrativo de la Función Pública es el responsable de administrar el SIGEP de que tratan las Leyes 489 de 1998<sup>1</sup> y 909 de 2004<sup>2</sup>. En este sistema se almacenan las hojas de vida y declaraciones de bienes y rentas que registran las y los servidores públicos, y las hojas de vida de los contratistas del Estado

Así las cosas, la Ley 2043 del 2020<sup>3</sup>, establece:

*«ARTÍCULO 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica*

*1 «Por la cuál se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones»*

*2 «Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.»*

*3 «Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones»*

*profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

*PARÁGRAFO 1. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:*

- 1. Práctica laboral en estricto sentido.*
- 2. Contratos de aprendizaje.*
- 3. Judicatura.*
- 4. Relación docencia de servicio del sector salud.*
- 5. Pasantía.*
- 6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.*

*(...)*

*ARTÍCULO 6. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.»*

*(Subrayado fuera de texto)*

De conformidad con lo anterior, la práctica laboral se encuentra definida como toda actividad formativa desarrollada por un estudiante de cualquier programa de pregrado, en la modalidad de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en la cual aplica las actitudes, habilidades y competencias para desempeñarse en el entorno laboral en asuntos que prestan relación al programa de formación o de estudios que cursó, la judicatura en ese entendido, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 6° de este estatuto, se certificará por la entidad donde la realizó y su tiempo de duración se sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Por otro lado, el Decreto 1083 del 2015<sup>4</sup>, dispone:

*«ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

*Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.*

*Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.*

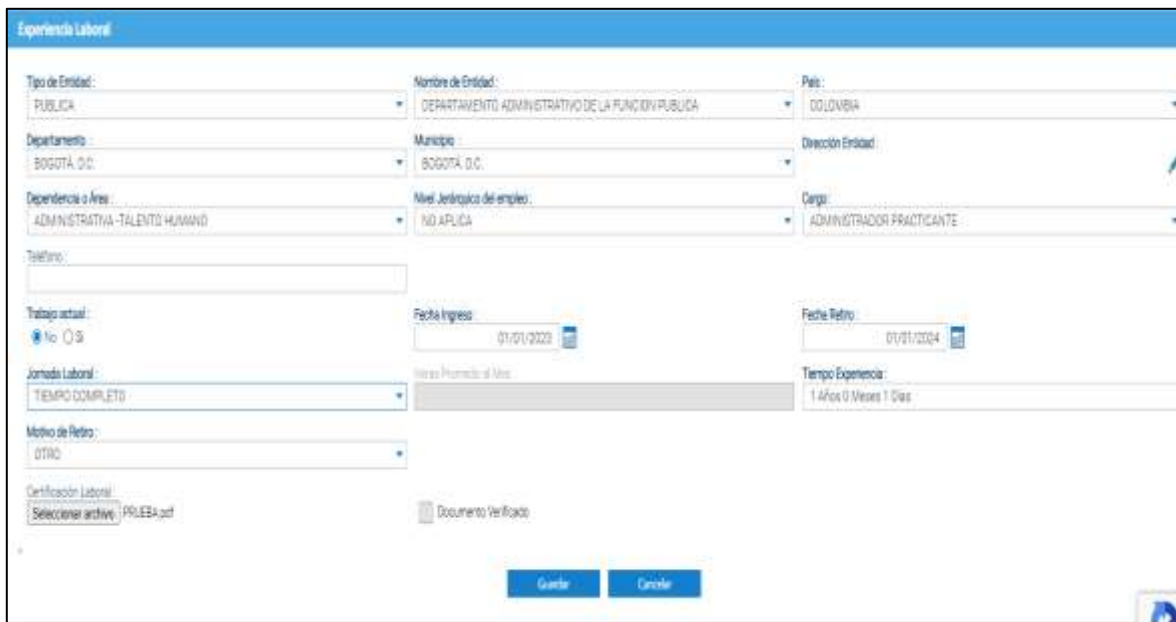
*En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

*La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.» (Subrayado fuera de texto)*

De acuerdo con lo anterior, la experiencia se define como los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio y esta se clasifica como profesional, relacionada, laboral y docente.

En este sentido, el reconocimiento y clasificación de la experiencia derivada de las prácticas deberá efectuarse de acuerdo con las condiciones en que esta fue desarrollada y las disposiciones normativas aplicables.

Ahora bien, frente al registro en el SIGEP II, se precisa que las prácticas deben ser registradas en el módulo de *experiencia* de la hoja de vida, identificando su naturaleza como práctica laboral. Para tal efecto, se recomienda registrar el cargo conforme al documento que soporte la práctica (contrato de aprendizaje, pasantía, práctica laboral u otra modalidad aplicable), seleccionándolo en la lista desplegable del sistema como se muestra en la imagen relacionada a continuación. En caso de que la «denominación del cargo» no se encuentre disponible en dicha lista, podrá remitirse la solicitud al correo electrónico [soportesigep2@funcionpublica.gov.co](mailto:soportesigep2@funcionpublica.gov.co) con el fin de que este sea creado en el sistema.



Fuente: Plataforma SIGEP

En cuanto al registro del tiempo de prácticas, este deberá realizarse de acuerdo con la naturaleza de la entidad en la cual se desarrolló, ya que el sistema clasifica el tiempo de experiencia en ocupaciones como servidor público, empleado del sector privado o trabajador independiente, con base en la información registrada por el usuario y el tipo de entidad en la que se desarrolló la actividad.

Finalmente, en relación con la existencia de lineamientos o normativa aplicable, el marco jurídico está constituido principalmente por la Ley 2043 de 2020 y el Decreto 1083 de 2015. Asimismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública ha emitido conceptos sobre diferentes materias, los cuales pueden ser consultados a través del Gestor Normativo disponible en la página web de la entidad, en el siguiente enlace: <https://www1.funcionpublica.gov.co/web/eva/gestor-normativo>.

Para cualquier inquietud adicional respecto del SIGEP, podrá comunicarse con la Oficina de Relación Estado Ciudadanías - OREC, mediante la mesa de ayuda al PBX 601 7395656 opción 2 o al correo electrónico [soportesigep2@funcionpublica.gov.co](mailto:soportesigep2@funcionpublica.gov.co).

Atentamente,



**VIVIANA ANGELICA PEÑA MORENO**  
Asesora Dirección de Empleo Público

CC: Diana Cristina Gil Cuervo Asesor  
Secretaria de Servicios Administrativos  
Alcaldía Municipal de Copacabana  
[patricia.vergara@copacabana.gov.co](mailto:patricia.vergara@copacabana.gov.co)  
[contactenos@copacabana.gov.co](mailto:contactenos@copacabana.gov.co)

Datos de quien Proyectó	Yuliana Andrea Rondón Triana - Dirección de Empleo Público
Datos de quien Revisó	Iván Camilo Morales Cuéllar - Dirección de Empleo Público
Datos de Vo.Bo.	Iván Camilo Morales Cuéllar - Dirección de Empleo Público
Código TRD	11402.33.24